

SESION

Del día 11 de Diciembre de 1830.

Se leyó y aprobó el acta del día anterior y continuó la discusión de las reformas que hizo el Senado al proyecto de ley sobre comisos.

Art. 2. «Todo buque que en el acto de fondear en puerto de la República, no exhiba el manifiesto prevenido en el artículo anterior, queda sujeto á la pena de comiso de todo el cargamento que conduzca.»

Suscitada duda sobre si debía ó no votarse este artículo que se había tomado en consideración el día 6 en que se insistió sobre él, dijo el Sr. Diaz (Don A.), como de la comisión, que era de resolverse de nuevo, aunque en votación ordinaria, por contener una reforma que no era sustancial de su contenido, á saber: las palabras "prevenido en el artículo anterior" en lugar de las "prevenido en la ley de 16 de Noviembre de 1827," que tenía antes; añadió que esta reforma era tanto más necesaria, cuanto á que habiéndose aprobado el día 6 el otro artículo que últimamente añadió el Senado y ahora quedaba como primero de esta ley, el modo con que había de extenderse el manifiesto, que era á lo que se contraía, era diverso de lo dispuesto en 16 de Noviembre de 27 y resultaría una contradicción y de consiguiente dudas, por lo cual debía referirse á lo nuevamente dispuesto.

Fué aprobado.

3. «La omisión de algun fardo, caja, barril ó otra pieza del cargamento en el manifiesto, se castigará con la pena de comiso de la pieza omitida.»

Aprobado.

4. «La falta de alguno de los tres ejemplares del manifiesto ó de alguno de los otros requisitos prevenidos en el art. 10, se castigará con multas desde uno hasta 25 pesos, y si no la exhibiere el

responsable en el manifiesto, se trará ejecución en bienes sujetos ó del buque mismo, rematándose en almoneda conforme á las leyes, para hacer efectiva la multa.»

El Sr. Bustamante calificó de corta la pena impuesta por el artículo, refiriéndose á la sensible necesidad de agravarlas para impedir el contrabando, como ya difusamente se había dicho en esta cámara al discutirse varios artículos de este proyecto.

El Sr. Cásares manifestó: que la opinión del señor preopinante había sido también la suya y lo era aún sobre este particular; sin embargo, estaba por la multa consultada en el artículo respecto á que ella recaía sobre un punto accesorio, pues para lo principal ya estaba declarado el comiso de todo el cargamento; que ahora se trataba de una falta personal del sobrecargo para el caso de no presentar los manifiestos como se prevenia, y era bastante la multa bajo este respecto y por separado de la otra pena.

Fué aprobado.

También lo fueron los siguientes:

5. «A más del manifiesto prevenido en el art. 1, deberá presentarse, en el acto de fondear el buque, noticia firmada por los que remiten el cargamento ó por sus corresponsales ó otra persona en nombre de aquellos, ó por el capitán ó sobrecargo del buque, en que se exprese, por menor, el contenido de los fardos, cajas, barriles y demás piezas, con sus marcas, número y peso.»

6. «Todo aquello de que no se presentare noticia en los términos que previene el artículo anterior, y todo lo que no resultare conforme á ello en cantidad y calidad, caerá en la pena de comiso.»

11. «Los contrabandistas de efectos estancados, pagarán también las multas prevenidas en el artículo anterior, y tanto el importe de éstas como el de con-

trabando, si fuere de efectos nacionales, se distribuirán en la forma siguiente: la cuarta parte para la hacienda pública, después se deducirán las costas judiciales y el resto se distribuirá á los aprehensores, reputando por uno de ellos al denunciante, según lo dispuesto en el art. 8.º

12. «Si los efectos de que habla el artículo anterior fueren extranjeros, se pagarán á la hacienda pública los derechos que le correspondan con arreglo al arancel vigente, se le aplicará la cuarta parte de las multas y el resto de todo se distribuirá conforme al artículo anterior.»

13. «Cuando la aprehensión de efectos estancados se hiciere por los resguardos de las aduanas marítimas, fronterizas ó interiores del distrito y territorios de la federación, se sacarán la parte correspondiente á la hacienda pública, según los dos artículos anteriores y las costas judiciales, y lo demás se distribuirá entre los aprehensores, en los términos que previene el art. 8.º»

14. «A más de las penas señaladas en esta ley á los contrabandistas de efectos prohibidos ó estancados, perderán las armas que se les cojan en el acto de la aprehensión.»

Se acordó que este acuerdo lo llevara una comisión al Senado, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Rodriguez, Ortiz Diaz y Navarro.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

Dos de la comisión de reformas de Constitución, el primero sobre las que ha iniciado la legislatura de Guanajuato, y el segundo sobre que se apruebe el acuerdo del Senado, relativo á las propuestas por la legislatura de Puebla.

Uno de la comisión primera de hacienda, consultando se apruebe en los términos que ha sido remitido por el

Senado, el acuerdo sobre arreglo de comisarías.

Se levantó la sesión. No asistieron por enfermedad, los Sres. Alvarez, Bocanegra y Güido; con licencia, Bermudez, Landa, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Rios y Solana, y sin ella Almonte, Basadre, Diaz (D. P.), Escudero y Salvatierra.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 13 de Diciembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día 11, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, acompañando 80 ejemplares del estado de ingresos y egresos de la tesorería general, correspondiente al mes de Octubre último. Se mandaron repartir.

De la del honorable congreso de Michoacan, dirigiendo una exposición de la misma legislatura, en que pide que en el caso de tomarse en consideración el proyecto del general Barragan, se deseche en todas sus partes. Se mandó contestar de enterado.

De la del de Veracruz, trascribiendo la contestación dada al general Barragan, reducida á que no ha lugar á secundar su proyecto, por ser opuesto á las leyes fundamentales y á los intereses políticos de la nación. Se mandó contestar como el anterior.

De los gobiernos de Oaxaca y Occi-

dente, acompañando decretos. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

A mocion del Sr. Bustamante, se puso á discusion un dictámen de la primera comision de hacienda, que concluye con este artículo:

«Resérvese á la próxima legislatura, la proposicion de los Sres. Bustamante y Manero, sobre que no se altere la venta de puros y cigarros que hasta aquí se ha practicado, ni en cantidad de peso ni en número.

El Sr. Bustamante se opuso al dictámen, fundado en las razones que ya se habian dado en la cámara, al tratarse este asunto, y que movieron á su señoría á presentar la proposicion que se consultaba no ser de estas sesiones; dijo que cuando un edificio amenazaba ruina, no se atendia, para repararlo, á si era tiempo de aguas ó de secas; que aquí se trataba de un mal mayor, cual eran los resultados funestos que podria producir la alteracion hecha en los tabacos labrados, disminuyéndose el peso y cantidad al público, con notorio perjuicio de éste, y sin otra mira que la de lucrar media docena de hombres acaudalados ó de agiotadores que no se detienen en los medios para conseguirlo; que era claro poder tratarse ahora de este punto, que, sobre importantísimo, estaba fijado en la convocatoria en la parte correspondiente á los medios de cubrir los presupuestos de gastos, pues no podia negarse que, aun cuando no produjese la medida tomada por dichos agiotadores, consecuencias desgraciadas de motin, etc., por el descontento que habia causado, y tanto más dignas de temerse cuanto á que eran muy críticas las circunstancias actuales, resultaria, sin duda, la del perjuicio de la hacienda pública, pues que con la disminucion se fomentaba el contrabando de este fruto, y por consiguiente se frustraba el ingreso de la cuantiosa suma que ahora producía mensualmente y que se destinaba al intere-

sante pago de la lista civil, porque á virtud de dicho contrabando los contratistas se retraerian y el gobierno quedaria en apuros, por lo que concluia pidiendo se desechase el dictámen y aprobase la proposicion, ó que en caso contrario protestaba formalmente de la resolucion y suplicaba se le diese testimonio de ello para hacer imprimir y publicar su protesta, constando por la misma su deseo de remediar estos perjuicios y la ninguna parte que habia tenido en lo que posteriormente pudiese resultar si no se accedia desde ahora á evitarlo por el medio indicado.

El Sr. Ramirez España contestó: que la comision estaba muy lejos de negar las sólidas razones que obraban en favor de la proposicion, y que habia manifestado el señor preopinante, en cuyos sentimientos abundaba; pero nada de esto destruía el inconveniente constitucional de que se deliberase acerca de la materia en los presentes sesiones; que era muy remota ó poco natural la aplicacion hecha por el Sr. Bustamante de esta proposicion al artículo que mencionó de la convocatoria, como era fácil de observar y aun en el símil de que usó, era de atenderse á que en efecto se procedería, desde luego, á reparar un edificio que amenazase ruina, si se contaba con los recursos necesarios, y en el presente caso faltaba el principal, por lo que la comision se vió obligada con sentimiento á extender el dictámen que se discutía.

El Sr. Bustamante insistió en sus observaciones, añadiendo que la conservacion del orden y prosperidad pública, era el objeto primario de los representantes del pueblo, y ya que al nuestro, que hoy por mil títulos debía ser feliz, y no lo era por los males que sufría, no se le proporcionasen otros bienes, por no ser posible, á lo ménos convenia impedirle nuevos perjuicios, ó si no habia facultades para esto, renunciaria desde luego de una silla que no tenia otro destino, ya que no fuese permitido atenderlo; expuso que no era remota la apli-

cacion al artículo de la convocatoria que habia citado, de este asunto tanto más urgente, cuanto á que se versaba la necesidad de poner un coto al más escandaloso agiotage que abusaba de toda consideracion por alcanzar sus fines depravados á costa de la miseria pública; hizo presente que á virtud de esto, sin duda las acciones de contrata que primero fueron de 14,000 pesos, subieron á 2,000 y ahora llegaban á 100,000, segun se sabia, por lo cual el interés sagrado del bien público, el evitar perjuicios al erario y llenar los más principales deberes, demandaban imperiosamente se aprobase la proposicion, ó que de no hacerse así repetia su protesta y solicitud de que se le diese testimonio de haberla hecho.

El Sr. Ortiz de Leon expuso: que era tanto más digno de consideracion este asunto, cuanto que, calculándose lo que iba á decir de utilidad á los contratistas la disminucion de los labrados que se habia hecho, parecia pasar de 800,000 ps. en el poco tiempo que faltaba para las sesiones ordinarias, suponiéndose que desde luego se ocuparían las nuevas cámaras de este particular, más, no obstante esto, su señoría que á par del Sr. Bustamante anhelaba el beneficio público, no hallaba fácil poderse resolver cosa alguna á ora sin atropellar la Constitucion que no lo permitia, siendo terminante su texto, y de ahí era, que aunque el mal fuese en efecto grave, era preciso pasar por él, ínterin se pudiese evitar, como ya se habia pasado por otros en iguales circunstancias; añadió que á pesar de este inconveniente se hallaba un arbitrio que, conducia al intento y llenaba los deseos del Sr. Bustamante y era el de acusar al señor secretario de hacienda, cuyo paso estaba expedito y por lo mismo podia su señoría formalizarlo.

El Sr. Valle (D. F.) expuso: que segun parecia, no habia llenado la comision sus deberes, pues si bien lo habia hecho consultando que este asunto no era de las presentes sesiones, debió igualmente examinar si se versaba infraccion de ley y pedir sobre esto lo conveniente, segun de-

terminaba la que se publicó en Enero de este año.

El Sr. Diaz (D. A.) contestó: que respecto de este punto la comision no habia encontrado motivo para pedir ó consultar cosa alguna, fundada en el informe que con documentos dió el señor oficial mayor de hacienda por disposicion de la cámara sobre esta materia, de que aparecia haberse el gobierno arreglado á lo dispuesto por las leyes, añadiendo que si por parte de los contratistas se habia faltado, tomaria las providencias correspondientes que era lo que podia hacerse.

El Sr. Bustamante dijo: que la presente discusion era *utrum* si tocaba ó nó á estas sesiones el asunto, y esto debía declararse previamente, dejando lo demás para despues; que lo que habia expuesto el Sr. Diaz, habia manifestado á su señoría no haber mérito para una acusacion que sin tales antecedentes habria formalizado, pues no necesitaba probar que con nadie contraia compadrazgos, ni le importaba el aprecio de los ministros si era á costa del perjuicio público, ó que le volviesen la espalda, por promover el bien general, cumpliendo con sus deberes.

Los Sres. Cásares y Ramirez España, reprodujeron: el primero la observacion hecha por el Sr. Valle, concluyendo que el dictámen debia volver á la comision, y el segundo lo expuesto por el Sr. Diaz [D. A.], para demostrar que era innecesario este trámite.

El dictámen fué reprobado, poniéndose, en consecuencia, á discusion, la proposicion sobre no hacerse alteracion en la venta de labrados, á mocion del Sr. Valle (D. F.)

Los Sres. Cásares y Bustamante, hablaron: el primero en contra, y el segundo contestando á los fundamentos que expuso aquel señor, contraidos á que no podia tratarse en estas sesiones el asunto, ampliando los que antes se manifestaron.

El Sr. Gil dijo: que estaba perdiéndose miserablemente el tiempo, pues cuanto se había dicho nuevamente, no tenía lugar después de declarado por la cámara ser de estas sesiones el asunto; que en su juicio y conforme á reglamento, la proposición debía pasar á la comisión para que dictaminase sobre ella en cuanto á su contenido, y, previo este trámite, se ocupase de ella la cámara; que su señoría había opinado porque no era de estas sesiones, y en cuanto á lo demás, se abstenía de manifestar su opinión por cuanto á que no estaba, como había dicho, en disposición de discutirse todavía, añadiendo solamente que nada de cuanto el gobierno informó, podía satisfacer, y ménos contra la demostración hecha por su señoría de que al precio de la ley correspondía dar once y dos tercios de puro de los que se daban á diez por medio y bajaron ahora á ocho, pues si ésta se negaba, podía contestarse con el hecho de traer unas balanzas y pesar dichos labrados.

El Sr. Bustamante contestó: que la proposición debía discutirse y votarse ahora para evitar demoras de nuevos trámites á la comisión, cuyo juicio estaba ya manifestado acerca de ella y era lo bastante para proceder.

Preguntada la cámara si volvería á la comisión, resolvió negativamente.

Suscitada en seguida una ligera discusión, sobre los términos en que estaba redactada por ser impropios del tenor de una ley y presentar alguna confusión, se fijó en las siguientes:

«No se alterará la venta de puros y cigarros que hasta 1° de Noviembre último se ha practicado, ni en cantidad de peso ni en número.»

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar por 32 señores contra 8 y se aprobó por 34 contra 6.

A moción del Sr. Requena, se tomó inmediatamente en consideración la adición que hizo su señoría, relativa á que

el tabaco de Yucatan ó cualquiera otro, se venda al mismo precio que el de las villas.

El Sr. Valle (D. F.) dijo: que si la adición se versaba solo sobre la rama, era digna de aprobarse; pero no si era extensiva al labrado, puesto que éste ofrecía mayores costos traído á México, que el de tabaco de las villas, como era constante con los puros conocidos por de perilla que costaba siete pesos el cajón de 1,000; hizo algunas otras observaciones, pidiendo, en consecuencia, se hiciese la debida distinción.

El Sr. Requena contestó: que la adición se contraía al tabaco, cuya calidad era la apreciable sin atención alguna á la figura que tuvieran los labrados y el cual, debiéndose expender también al precio de la ley, se observaba que tenía un aumento faltándose á ella, y resultando en esto un verdadero contrabando hecho por los contratistas tan reproachable como lo era el de los demás particulares, á quienes se prohibía con severas penas; que debía, por tanto, ponerse remedio á este abuso, en que su señoría veía muy bien que se ofendían los intereses de algunas personas; pero esto le importaba poco, pues en ningún caso debía, por este respecto, perjudicarse al público; que los labrados de que hablaba el señor preopinante, si se introducían aquí, eran decomisados, y cuando debieran expenderse al precio correspondiente, sobre descontadas las costas, se vendían con una utilidad exorbitante, pidiéndose hasta veinte pesos por cajón de los de mejor clase, y tampoco esto se podía permitir.

Se suspendió esta discusión.

A moción del Sr. Castañeda, se señalaron para la de mañana los dictámenes sobre reformas de Constitución.

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Alvarez, Bocanegra y Güido, por enfermedad; Bermudez, Landa, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Ríos y Solana, por tener licencia, y sin ella,

Almonte, Basadre, Quijano, Lanuza y Escudero.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 14 de Diciembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, continuó la discusión de la adición del Sr. Requena, sobre tabaco.

Fué aprobada por 29 señores contra 11.

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Ugalde y Güido, por enfermedad; Bermudez, Landa, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Ríos, Licón y Herrera (D. M.), por tener licencia, y sin ella, Almonte, Basadre, Quijano, Lanuza, Escudero, Diaz [D. P.], Herrera [D. F.], Quintana (D. M.) y Rico.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 15 de Diciembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día ante-

rior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo de esta cámara sobre exámenes de médicos y cirujanos.

A moción del Sr. Castillo Portugal, se tomó inmediatamente en consideración.

Art. 1. Sin variación.

2. Después de la palabra *examen*, éstas: *en idioma castellano*.

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado en votación nominal.

3. Añadido. No se entienden comprendidos en el art. 1, los que actualmente están cursando medicina ó cirugía.

Aprobado.

4. También añadido. Desde la publicación de esta ley, los que entraren á estudiar cirugía, serán bachilleres en artes.

Aprobado.

5. Añadido igualmente, Este decreto se observará en el distrito y territorios.

Aprobado.

El Sr. Berduzco hizo la siguiente adición al artículo anterior:

«Después de la palabra *observará*, se añadirá la de *solo*»

A moción del Sr. Bustamante, se tomó inmediatamente en consideración y se puso á discusión.

El mismo señor se opuso, manifestando que era absolutamente inútil, pues todo el que tuviera cabeza ó disfrutara de sentido común, advertiría que las leyes y decretos del congreso general siempre se expedían sin perjuicio de las facultades de los Estados para dictar cuantas conviniere á la prosperidad y bien de sus habitantes, y por lo mismo no les obligaban, sin necesidad de prevenirlo;

que sobre esta inutilidad se versaba igualmente la circunstancia de que por la adición, se iba á entorpecer desgraciadamente el giro de esta ley beneficiosa, por la que justamente se clamaba para libertar al pueblo de tanto charlatan é ignorante que lo sacrificaban.

El Sr. Valle (D. F.) dijo: que para su señoría no era inútil la adición y antes bien, según su juicio, bastaba el sentido común para conocer su necesidad, pues era fácil saber que el Congreso de la Unión dá sus leyes con un doble carácter, á saber: con el de tal Congreso de la Unión y con el de Legislatura particular del Distrito y territorio, obrando sus resoluciones en el primer caso en toda la República, y en el segundo en sola aquella parte que no toque á los Estados, y así era que esta ley, como expedida en clase de legislatura particular, debía llevar la competente aclaración de su objeto, y á esto contribuía la adición que se discutía.

El Sr. Bustamante contestó: que interponía á la secretaría y á cuantos señores diputados tuviesen memoria, para que se sirviesen decir si no había sido este punto uno de los que se cuestionaron al iniciarse la presente ley en esta cámara, como uno de los objetados á ella y que quedó decidido, lo cual, siendo innegable, probaba la inutilidad de ventilarse nuevamente, recrudesciendo especies que ya no venían al caso; repitió que de este modo se entorpecía la ley, recomendando su importancia, que, á no tenerla, no se hubiera trabajado por parte de los médicos extranjeros, como se sabía, para demorarla.

El Sr. Berduzco expuso: que solamente quien teniendo ojos no amase la luz, podía oponerse á que se admitiese una adición que no llevaba otro objeto que el de ilustrar la ley y quitar dudas; que se convenciese de esto el Sr. Bustamante, como también de que no bastaba el haberse tocado en la discusión este punto, pues si no constaba, de nada servía, y aunque el Senado hubiese aña-

dido el art. 5 que acababa de aprobarse, éste no tenía aquella claridad tan esencial en las leyes, que recomiendan los jurisconsultos como lo era el Sr. Bustamante, quien por esta razón y haberlo ya alguna vez recomendado, no debía oponerse; añadió que si se había tratado de entorpecer el giro de esta determinación, lo ignoraba, y nadie le había hablado una palabra; que ya decía cuál fué su fin al presentar la adición, y ni pudo ser otro, cuando habría pocos que, como su señoría, necesitasen más á los médicos y desearan más el que todos pudiesen pasarse sin ellos.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión encargada de revisar los decretos expedidos por el gobierno en virtud de las facultades extraordinarias, proponiendo se insistiera en el acuerdo de esta cámara sobre aprobar el pago que se hizo al Tribunal de Minería.

De la primera de hacienda, sobre arreglo de aduanas marítimas.

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Güido y Ugaldé, por enfermedad; Bermúdez, Landa, Garmendia, Moral, Moreau, Parás, Piedra, Ríos, Liceaga y Herrera (D. M.), por tener licencia, y sin ella, Almonte, Basadre, Quijano, Lanuza, Escudero, Arcos y Rico.

Andrés Quintana Roo, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 16 de Diciembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, agitando el despacho del acuerdo sobre privilegios exclusivos. Se mandó pasar de preferencia á la comisión que entiende en el asunto.

De la misma, recordando la resolución de los puntos pendientes, sobre la ley de elecciones. A la que tiene antecedentes.

Del gobierno del Estado de Chiapas, remitiendo un decreto en que se declara legítimamente instalado el cuarto congreso constitucional. De preferencia á la comisión de puntos constitucionales.

A la misma, por dictamen de la de peticiones, se mandó pasar una representación del C. Vicente Montesdeoca, sobre infracciones de ley cometidas por la junta electoral de Tacuba.

Fué reprobada la adición del Sr. Berduzco hecha ayer al art. 5 del acuerdo sobre el modo de examinarse los médicos y cirujanos.

Se puso á discusión un dictamen de la comisión de reformas á la Constitución, sobre las que inició la honorable legislatura de Querétaro.

Se suscitó discusión acerca del modo con que había de procederse para la votación de este asunto entre los Sres. Miranda, Cásares y Requena; el primero leyó el art. 170 de la Constitución, que previene la observancia, á más de las reglas dadas por los artículos anteriores, de todos los requisitos dispuestos para la formación de las leyes, á excepción del derecho del Ejecutivo para hacer observaciones, deduciendo de él, que

cada una de las reformas debía votarse con separación y nominalmente; el segundo expuso que, en su concepto, debían resolverse en votación ordinaria las reformas, poniéndose previamente á discusión como se hacía en los proyectos de ley que contenían artículos comprensivos de varias partes, votándose en conclusión nominalmente el total de las reformas como un solo artículo compuesto de tantos miembros cuantas fuesen aquellas, con lo cual quedaría perfecta la resolución de la cámara. El tercero amplió las razones del primero.

Leída y puesta á discusión la primera reforma, el mismo Sr. Cásares reclamó: que debía conservarse por declarar nominalmente si había ó nó lugar á votar.

El Sr. Portugal, como de la comisión, dijo: que en lo que se había expuesto se padecían varias equivocaciones; que era de tenerse presente que este asunto no era un proyecto de ley con cuya clase se comparaba indebidamente, según creía, pues de juzgarse tal, se procedería á declarar primero, haber ó nó lugar á votar y despues á aprobar ó reprobar, cuando las funciones de las cámaras actuales, no se extendían á otra cosa que á decir si las reformas iniciadas eran ó nó dignas de la deliberación de la legislatura inmediata á quien pertenecía resolverlas, resultando una notable impropiedad ó contradicción de obrarse como en las leyes; que ahora, según creía la comisión, lo que debía votarse únicamente, por admitir aprobación ó reprobación, era la proposición con que concluía el dictamen, en el cual consultaba se aprobase el acuerdo del Senado, que ha calificado dignas de tratarse en el congreso inmediato las expresadas reformas, leyéndose éstas como se había ya hecho.

El Sr. Bustamante, individuo también de la comisión, se adhirió al juicio del Sr. Portugal, añadiendo que para aquietar todas las dudas que para la votación pudieran tener los señores diputados, aseguraba que dicha comisión había he-

cho de estos asuntos el exámen más minucioso, cual correspondia á su delicadeza, en prueba de lo cual ya veria la cámara por los otros dictámenes presentados acerca de reformas, que se hacian excepciones de algunas y si en éste no se encontraban era por estar satisfecha de su utilidad.

Se leyó y puso á discusion el dictámen.

El Sr. Requena se opuso, fundado en que esta proposicion no podia votarse sin hacerse lo mismo con todas y cada una de las reformas; hizo presente que, segun la Constitucion, las resoluciones del congreso general no tenian otro carácter que el de ley ó decreto, y no habia motivo ni fundamento para excluir este asunto de aquella prevencion general, una vez que se ocupase de él la cámara.

El Sr. Cásares dijo: que ya tenia expuesto su juicio acerca del modo con que debia resolverse el dictámen; que por las razones que indicó el Sr. Portugal, se hallaba de acuerdo con su señoría en cuanto á no deber declararse si habia ó no lugar á votar en lo general, mas no respecto de que se votase aisladamente la proposicion del dictámen, pues de hacerse así, resultaria que si no se admitia una ó más de las reformas por la cámara, no se sabria cuál era en la aprobacion de todas, por lo cual era necesario se tratase de cada una separadamente.

El Sr. Portugal reprodujo sus indicaciones, sobre que era evidente no poder aplicarse en la materia, la fórmula de aprobar ó reprobar sino al dictámen de la comision, pues, como tenia dicho, la facultad de usar dicha fórmula tocaba al congreso venidero y á éste la de calificar; que el inconveniente expuesto por el Sr. Cásares, se salvaba con el hecho de que, estando á discusion el dictámen, podia hacerse á una ó más reformas las observaciones que parecieran convenientes, determinándose en este caso, que

volviese á la comision, la que en su nuevo exámen se arreglaria á estas observaciones para consultar lo que, segun ellas, considerase justo.

Se acordó no votarse en lo general este asunto y se suspendió.

Se presentó una comision del Senado trayendo reformado el acuerdo sobre asignacion á los Estados, de nuevo contingente. Se mandó pasar de preferencia á la comision que entiende en el asunto.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Güido y Ugalde, por enfermedad; Bermudez, Landa, Garmendia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Rios, Liceaga y Herrera (D. M.), por tener licencia, y sin ella, Almonte, Bazo, Escudero, Lanuza, Quijano, Rico y Valle (D. R.)

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 18 de Diciembre de 1830.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se recibió una comision del Senado que trajo reformado el acuerdo de esta sobre establecimiento del museo y jardin botánico. Se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Al aprobarse la acta que se leyó el dia anterior, se levantó la sesion por no haber número. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Güido y Ugalde, por enfermedad; Bermudez, Landa, Garmen-

dia, Moral, Moreno, Parás, Piedra, Rios, Liceaga y Herrera (D. M.), por tener licencia, y sin ella, Almonte, Bazo, Escudero, Lanuza, Quijano, Rico y Valle (D. R.)

Andrés Quintana Roo, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 20 de Diciembre de 1830.

Leidas y aprobadas las actas de los dias anteriores 17 y 18 del corriente, se leyó un oficio del gobierno del Estado de México, con el que se acompañaron cuatro ejemplares del decreto del congreso del Estado, que revoca el núm. 120 que previene la agregacion de las tesorerías de rescate á las administraciones de rentas, y que las primeras queden como estaban antes. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Rada, Navarro y Gil:

«La cámara de diputados tendrá sesiones extraordinarias diariamente de seis á ocho de la noche, en las que se ocupará exclusivamente de las reformas que á la Constitucion federal han hecho las legislaturas de los Estados.»

Dispensados todos los trámites á peticion del primero de dichos señores, se reservó para tratarse de ella en secreta como punto económico de la cámara, á virtud de observacion que sobre esto hizo el Sr. Requena.

Continuó la discusion del dictámen sobre reformas propuestas por la legis-

latura de Querétaro á la Constitucion general, que concluye con este artículo:

“Se aprueba en todas sus partes el acuerdo del Senado, sobre la iniciativa que la legislatura de Querétaro ha hecho para la reforma de varios artículos constitucionales.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion económica.

Se puso á discusion otro de la misma comision, que concluye con este artículo:

“Se aprueba en todas sus partes el acuerdo del Senado, sobre las iniciativas de reformas en la Constitucion general que ha hecho la legislatura de Nuevo Leon.”

El Sr. Miranda hizo presente: que, en su juicio, la votacion que acababa de hacerse y la que nuevamente iba á practicarse, debian ser nominales, conforme se habia dicho en la sesion del dia 16; leyó el art. 167 de la Constitucion, que dice deber limitarse el congreso del año de 30 á calificar las observaciones que merezcan sujetarse á la deliberacion de las cámaras siguientes, y que esta declaracion se comunicará al presidente, quien la publicará y circulará sin hacer observaciones; añadió que esta publicacion indicaba que la calificacion era un decreto, y por tanto debia votarse como tal, en cuya virtud su señoría habia salvado su voto.

El Sr. Portugal reprodujo sus reflexiones del dia 16, manifestando que por ningun principio se podia deducir ser esto un decreto; que el artículo leído, lo denominaba declaracion, para lo cual no se requeria votacion determinada, y por tanto no habia mérito para tener por ilegal la que se habia hecho.

Fuó aprobado como el anterior.

Del mismo modo fué aprobado otro de la propia comision, que concluye con el siguiente artículo: